

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CURUMANI CESAR**

RADICADO: 20228408900120210020400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: CARLOS RANGEL MARTINEZ

Al despacho señor juez, presente escrito de terminación por pago mediante transacción presentado por la parte demandante.

CARLOS DANIEL NAVARRO DITTA
SERVIDOR JUDICIAL

Curumani Cesar, veintiséis (26) de enero del Dos mil Veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Entra decidir el despacho sobre la terminación del presente proceso mediante la figura procesal de transacción presentada por las partes dentro del presente proceso, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte el artículo 2470 ibidem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes. En consecuencia de lo anterior, el juzgado promiscuo municipal de Curumani.-

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Así mismo se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR**

partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

Así las cosas el documento de transacción reúne los requisitos citados, igual esta suscrito por la partes de la relación procesal y es procedente lo solicitado por lo que el despacho aprueba y ordena la terminación conforme a lo solicitado.-

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la transacción presentada **YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ y CARLOS RANGEL MARTINEZ**, conforme a lo expuesto en la presente providencia

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo promovido por **YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ y CARLOS RANGEL MARTINEZ**, conforme a lo expuesto en la presente providencia

TERCERO: Ordenar la entrega de los dineros consignados en la cuanta depósitos judiciales a la parte demandante.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares, decretadas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR**

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e3b226666124d0dbfb76487d5ffdaf7ad15ae2d4498b51394b108e92507f30e

Documento generado en 26/01/2022 10:21:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**